



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRESENTE:**

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, misma que se presenta con fundamento en la siguiente;

**IN F O L E J**  
569 - LXIV

-1172

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La importancia del respetar la vida de los animales y velar por su bienestar, así como fomentar la educación y conciencia en esta materia, nos resultan prioritarias en agendas legislativas que a lo largo del tiempo se han impulsado desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a lo largo de la historia legislativa en Jalisco, por ello, siempre se buscara impulsar temas ambientales y de protección animal, ello en función de generar mejores condiciones proponemos que el Estado se deba garantizar su protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales, sancionando la crueldad animal, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
- 2 ABR 2025  
HORA 10:46

ENTREGA: [Firma]  
RECIBO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. 23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Desgraciadamente muchas personas no han dado la importancia de la existencia de estos seres vivos, y del beneficio que aportan a las personas en diferentes ámbitos.

Todas las personas, tienen derechos, nuestras leyes han estado evolucionando en beneficio de los que habitamos este planeta. Desgraciadamente en el caso de los animales, es poco contemplado en nuestros ordenamientos legales su reconocimiento como tal, ya que no han sido merecedores de derechos.

Nuestra nación cuenta con una gran riqueza de especies animales, debemos protegerlos y respetarlos. El bienestar animal es fundamental para el desarrollo sostenible de la sociedad, así como para la seguridad alimentaria.

Nosotros como sociedad debemos de tomar muy en cuenta que no vivimos solos en el mundo, por lo que tenemos que respetar los derechos de los demás, respetar a la naturaleza, medio ambiente, flora y fauna; es ahí donde los derechos de estos seres vivos capaces de sentir, toman relevancia, la cual consiste en que éstos tengan derecho a una vida, cuidado, protección, bienestar y trato digno, así lograremos un equilibrio del ser humano con la naturaleza.

La declaración universal de los derechos de los animales contempla:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
- Todo animal tiene derecho al respeto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

- El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.
- Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.
- Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.
- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

COPIA DE LA INICIATIVA DE LEY  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO No. \_\_\_\_\_  
 DE \_\_\_\_\_  
 RECIBÍO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

- La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.
- Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
- Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.
- Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.
- Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.
- Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.
- Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE 23

RECIBIDA

23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).<sup>1</sup>

Por otra parte, de acuerdo a la revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas (RICSH), en su artículo científico "Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano" nos refiere que debemos de concebir o llamar a los animales como seres sintientes (denota que un ente, un individuo, o un ser tiene la capacidad de sentir dolor o bienestar). Existen posturas que los reconocen como "animales no humanos", "personas no humanas" y "seres no humanos", lo que en sí mismo representa un avance significativo.

Los seres sintientes son una rama dentro de los seres vivos que se distingue por su capacidad de sentir sensaciones físicas y psicológicas, como miedo, felicidad, dolor, y percibir experiencias. Esta capacidad es llamada sentiencia. Las plantas, árboles, flores, etc., son seres vivos, pero no seres sintientes, pues no poseen sistema nervioso central (Escobar, 19 de noviembre de 2015).

Asimismo, sigue mencionando esta revista que, a partir de los principios del derecho natural, se propone que los "animales", como se les llama actualmente en la legislación mexicana, sean considerados seres sintientes. Lo anterior se fundamenta en la



<sup>1</sup> Recuperado del sitio: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Declaración de Cambridge sobre la conciencia en los animales, que muestra que estos seres, al ser conscientes de lo que sucede en su entorno, también son consciente del sufrimiento y maltrato que sufren.

Con fundamento en lo establecido en la Declaración de Cambridge, es factible sostener que los "animales" sí pueden tener derechos. Lo anterior no depende de que se les otorgue o no el estatus de personas jurídicas, sino de que sean sujetos de derechos porque tienen el estatus o condición de seres sintientes.<sup>2</sup>

La legislación mexicana a nivel federal que contiene materia de animales son:

- ✓ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- ✓ Ley General de Vida Silvestre.
- ✓ Ley Federal de Sanidad Animal.
- ✓ Normas Oficiales Mexicanas.

En el caso de nuestra legislación local tenemos la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, la cual está vigente desde el año 2012, dicho ordenamiento nos menciona que los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la ley, su reglamento y las disposiciones aplicables. Asimismo, nos



<sup>2</sup> Recuperado del sitio: <https://ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/290>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

refiere que son objeto de tutela de esta ley todas las **especies de animales**; y nos describe los diferentes tipos de animales:

- I. Animal doméstico
- II. Animal en exhibición:
- III. Animal para espectáculo:
- IV. Animal para la investigación científica:
- V. Animal para monta, carga y tiro:
- VI. Animal silvestre:

Esta legislación protege la vida de los animales domésticos y/o silvestres, y garantiza el bienestar de los animales. Asimismo, es importante recalcar que nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco prevé sanciones económicas y de privación a las personas que cometan delitos en contra de los animales.

La convivencia con estos seres vivos conlleva diferentes obligaciones, que siempre están encaminadas a su protección y bienestar, máxime que el lazo afectivo con estos seres vivos, va dando un valor de mayor importancia en el cuidado, protección y tenencia responsable.

Según en una nota del periódico proceso con fecha del viernes, 5 de julio de 2024 refiere que de los casi 23 millones de perros en México el 70% vive en la calle, lo que ubica a nuestro país en el primer lugar de población canina en situación de calle en América Latina, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Miles





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

de ellos fueron abandonados por quienes los compraron o adoptaron.<sup>3</sup>

De acuerdo con el INEGI, el 69.8% de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de mascota, sumando un total de 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas.

Un elemento importante de su bienestar es que estos vivan bajo techo; en el estado de Jalisco hay 4.7 millones de animales de compañía, actualmente muchas mascotas se encuentran en la calle.

En un artículo publicado por el Centro Universitario de Incidencia Social de la Universidad Jesuita de Guadalajara señalan lo siguiente: de acuerdo con datos de la Fiscalía del Estado de 2019 a junio de 2024 en el estado se registraron un total de 803 carpetas de investigación por casos de crueldad contra los animales. Según los datos 2023 fue el año récord al cerrar con un total de 158 casos de crueldad animal. El total de casos se desglosó en: 136 en 2019; 128 en 2020; 149 en 2021; 124 en 2022; 158 en 2023 y 108 de enero a junio de 2024.

La Fiscalía del Estado consideró como delito de crueldad animal, causar dolor, afectación o lesión, además de no brindar atención médica veterinaria cuando el animal lo requiera.

<sup>3</sup> Recuperado del sitio: <https://www.proceso.com.mx/naclonal/2024/7/5/mexico-encabeza-lista-de-abandono-de-perros-gatos-en-america-latina-332325.html>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

También consideró acto de crueldad y maltrato al animal por la privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio adecuado conforme a la especie, que cause o pueda provocar un daño al animal. Agregó como delito cualquier acto para provocar o inducir a que los animales se ataquen entre ellos o a las personas.

Uno de los casos más recientes de este delito fue el ocurrido a inicios de octubre de este año cuando en redes sociales circuló el video en el que un grupo de personas le cierra el paso al carro de la mujer en las calles Plan de Ayala y Batalla de Trinidad, en el Fraccionamiento Revolución, del municipio de Tlaquepaque; una mujer identificada como Catalina "L" llevaba arrastrando a su perro, el cual iba amarrado por el cuello con una especie de cable. Al cuestionarle que por qué traía así al animal, la mujer argumentó que lo hizo porque se subió a su camioneta y causó destrozos "en otras casas" lo cual fue detenida en el municipio de Tlaquepaque.

La situación llevó a que distintos colectivos de rescatistas, animalistas, activistas y personal médico veterinario saliera este domingo a las calles para manifestar su rechazo al maltrato animal y exigir a las autoridades mayores penas a quienes lastimen a un animal.<sup>4</sup>

Por eso la importancia de legislar en nuestra Constitución Local y que se deba reconocer y establecerse en la misma; en ese sentido y que aunado a lo expresado, tenemos otro dato relevante, que ya existe legislación local (Constituciones) aprobada en otros Estados sobre este tema, a continuación, se muestra esta comparación:



<sup>4</sup> Recuperado del sitio web: <https://labcsa.org/2024/10/15/acumula-jalisco-mas-de-800-casos-de-crueldad-animal-en-el-sexenio/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VI de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

### Constitución Política de la Ciudad de México

“Artículo 13 Ciudad habitable.

#### B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

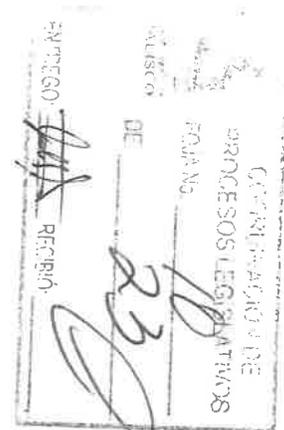
b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.<sup>5</sup>

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango



<sup>5</sup> Recuperado del sitio: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

"ARTÍCULO 26.- Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad."<sup>6</sup>

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

"Artículo 12.-

<sup>6</sup>Recuperado del <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

*A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.*

*En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.*

*Su tutela es de responsabilidad común.*

*Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato.*

*La ley determinará lo siguiente:*

*a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

*b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

*c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;*

*d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción vii de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.<sup>7</sup>

Ejemplos de progresividad en el reconocimiento de los animales sintientes por otras entidades; sin embargo, no escapa a la luz de mi Grupo Parlamentario el señalar que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** establece en su Tesis aislada con su registro digital 2026709 en su libro 26, Tomo VII, página 6805 con fecha de junio de 2023, con motivo de la **familia multiespecie o interespecie**, al estar reconocida, en términos del artículo 13, apartado b, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme a la fracción xvi del artículo 35 de la ley de establecimientos mercantiles local, bajo los criterios siguientes:

**"Hechos:** La quejosa presentó el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, respecto de la actividad consistente en estética, pensión y adiestramiento canino. Posteriormente, la autoridad realizó una visita de verificación en la que concluyó que dentro de los usos de suelo permitidos no se encuentra ese giro. Inconforme, aquélla acudió al juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se determinó que no tenía interés jurídico para presentar la demanda, al estimar que no acreditó la exacta observancia del uso de suelo permitido en el certificado único de zonificación. En el juicio de amparo expuso como concepto de violación que con base en el artículo 37 de



<sup>7</sup>Recuperado del sitio: [https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes\\_fiscales/VIGENTES/pdf/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DEL\\_ESTADO\\_LIBRE\\_Y\\_SOBERA\\_NO\\_DE\\_OAXACA%202023.pdf](https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERA_NO_DE_OAXACA%202023.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, puede utilizar el 20 % del inmueble para su actividad, por lo que basta el aviso señalado para acreditar su interés.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al estar reconocida la familia multiespecie o interespecie, en términos del artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme al artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**Justificación:** Lo anterior, porque el artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), referido, reconoce a los animales como seres sintientes y, por ese motivo, deben recibir un trato digno y respetuoso. Asimismo, señala que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que éstos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común. Por ello, las autoridades están obligadas a fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable y a realizar acciones para la atención de animales en abandono. Por su parte, el artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone que se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los demás servicios no comprendidos en su título VI, en donde se desarrollen actividades con fines de lucro. Ahora bien, si por un lado a los animales se les considera seres sintientes, sujetos de cuidado y, por otro, si una persona presenta el Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil de bajo impacto, relativo al albergue y cuidado de animales, entonces, ese negocio se encuentra regulado en la ley señalada, porque el giro





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

mercantil de albergue y cuidado de animales obedece a una demanda social de la nueva integración multiespecie de las familias. En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos jurisdiccionales en cuestiones de legalidad y constitucionalidad de leyes locales y reglamentos federales y locales, están obligados a responder e interpretar las leyes materia de su competencia, tomando en cuenta la evolución y las demandas que tengan las familias y la sociedad. De manera que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha cobijado distintos tipos, formas y composiciones de familia – monoparentales, heteroparentales, homoparentales, recompuestas, así como las que derivan del matrimonio, del concubinato o de la sociedad de convivencia, entre otros– entonces, la evolución que ha tenido la familia lleva a concluir que hay un nuevo tipo de familia que se debe reconocer y que es la familia multiespecie o interespecie, integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la ley como cosas a concebirse como seres sintientes. Incluso, dichos animales son parte integrante de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Ahora, en las familias multiespecie es clara la relación de apego recíproca entre personas y animales; de ahí que el derecho administrativo debe reconocer que aquéllas demandan los servicios de albergue y cuidado de animales que antes no se solicitaban.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 454/2021. 2 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Yared Misarem Reynoso Hernández. Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2023 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.<sup>8</sup>

En ese sentido, la importancia del reconocimiento a los animales como seres sintientes y que derivado de ello deben recibir trato digno, toda vez que en la Ciudad de México señala que toda



<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS. Recuperado del sitio: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026709>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, y a ello se dispone que toda persona física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Ahora bien, en Jalisco, nuestro sistema jurídico no considera a los animales como sujetos de derecho, cabe señalar que como mostramos anteriormente otros estados, ya tienen este reconocimiento; nuestro estado debe ser empático y consiente que los animales son seres vivos, y deben ser considerados como seres sintientes, experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento físico y psicológico, por lo que estamos en la obligación moral de reconocerlos.

No debemos apartarnos de que hoy en día existen familias que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las ha considerado como familias interespecie o multiespecie; es decir, familias con distintos tipos, formas y composiciones, llevando a concluir que hay un nuevo tipo de familia que se debe reconocer y que es la familia integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la ley como cosas a concebirse como seres sintientes. Incluso, dichos animales son parte integrante de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Ahora, en las familias citadas, es clara la relación de apego recíproca entre personas y animales; de ahí que el derecho y en este caso nuestra Constitución Local, debe reconocer y establecerse en la misma.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>(...)  A.- (...)  I. (...) al VIII. (...)  (...)  B.- (...)  (...)  I. (...) al II. (...)  (...)  III. (...) al IX. (...)  (...)  (...)</p>	<p>(...)  A.- (...)  I. (...) al VIII. (...)  (...)  B.- (...)  (...)  I. (...) al II. (...)  (...)  III. (...) al IX. (...)  (...)  (...)</p>
<p><b>Artículo 15.- (...)</b></p> <p>I. (...) al VI. (...)</p> <p>VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>(...)  VIII. (...) al X. (...)  (...)  (...)</p>	<p><b>Artículo 15.- (...)</b></p> <p>I. (...) al VI. (...)</p> <p><b>VII.</b> Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente, <b>evitando el maltrato y crueldad animal.</b> El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>(...)  VIII. (...) al X. (...)  (...)  (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

La presente iniciativa tiene como objeto dotar de derechos y consolidar el respeto hacia ellos, con el fin de que todas las especies de animales pasen a considerarse jurídicamente como seres sintientes y, por lo tanto, deban de recibir trato digno. Asimismo, proponemos que el Estado deba garantizar su protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales, sancionando la crueldad animal, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable.

Esta propuesta debe de generar un cambio en la mentalidad que tenemos las personas hacia con los animales, estos últimos deben de ser considerados como parte fundamental en el desarrollo armónico de todos los que habitamos este bello Estado, por lo tanto, debemos de establecer marcos jurídicos que consoliden su reconocimiento como seres que sienten, bajo una tutela responsable, como pueden ser nuestras mascotas.

Bajo ese contexto, cabe resaltar que el Partido Verde Ecologista de México, como parte de su agenda está el cuidado de todo ser vivo, por lo que es importante seguir realizando acciones que ayuden a los animales, y en este caso, se les reconozca en nuestra Constitución local, buscando además frenar el maltrato y abandono que estos pueden sufrir.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

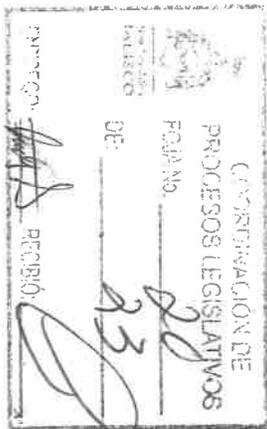
INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad al reconocer a los animales como seres sintientes, dándonos por consecuencia la protección de estos seres vivos, por lo que consideramos necesario y acorde con la realidad e importancia que reviste.

En el ámbito social, tendrá un agrado por parte de la población jalisciense, ya que al establecerse por disposición de ley este reconocimiento en nuestra Constitución local, es que estaríamos garantizando la protección con mayor efectividad, y la cultura de la protección hacia los animales como pueden ser, caninos, felinos, aves, entre otros, lo cual no transgrede a la sociedad y, por el contrario, nos prepara como sociedad a reconocer, cuidar y respetar a los seres vivos que nos rodean y que conviven de manera cercana con todos nosotros, por ello, la sociedad obtendrá un beneficio de reconocimiento en la propuesta planteada.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, con la reforma que se pretende al ordenamiento legal propuesto, no se transgrede o toca rubros que impacten lo económico, por lo que no existe repercusión en dicho sentido, ya que se trata de reconocimiento de derechos y ello no implica gasto económico alguno, pero si él garantizar un derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ordenamientos del estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO UNICO.** Se adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.- (...)**

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

**Esta Constitución reconoce a las especies de animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben de recibir trato digno. El Estado garantizará la protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales, sancionando el maltrato y crueldad animal, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A.- (...)

I. (...) al VIII. (...)

(...)

B.- (...)

(...)

I. (...) al II. (...)

(...)

III. (...) al IX. (...)

(...)

(...)

**Artículo 15.- (...)**

I. (...) al VI. (...)

**VII.** Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente, **evitando el maltrato y crueldad animal.** El daño y el deterioro ambiental generarán

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 4 un párrafo y reforma el artículo 15 la fracción VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

VIII. (...) al X. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, remítase copia del expediente respectivo a los 125 Ayuntamientos de la Entidad para su discusión y aprobación en su caso.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, dos de abril de dos mil veinticinco.

**DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

ENTREGA	RECIBO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. 23 DE 23	 23